

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0066 - 2019 - INIA - DGIA

Lima, 04 NOV. 2019

VISTO:

La Solicitud s/n de la **Cooperativa Agraria Cafetalera Sostenible Valle Ubiriki**, en adelante **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, fecha 05 de diciembre del 2018, los correos electrónicos de Susana Schuller de fechas 20 de diciembre del 2018 y 15 de enero del 2019, el Informe N° 048-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 12 de febrero del 2019, el Acta de Inspección de Vivero de Café para el Registro de Productores de Semillas N° 002-2019-INIA/HNGP de fecha 04 de marzo del 2019, el Informe Técnico N° 003-2019-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES, de fecha 14 de marzo del 2019, el Oficio N° 0119-2019-MINAGRI-INIA-EEA-PKI/D, de fecha 19 de marzo del 2019, el Informe Técnico N° 043-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 19 de agosto del 2019 y el Informe Legal N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 21 de octubre del 2019; y,

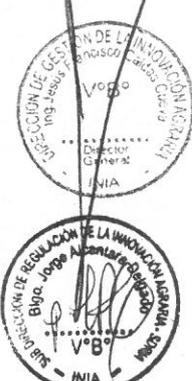
CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la DGIA resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un área no estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, Con Solicitud s/n de la **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, presentada el 19 de diciembre del 2018 en la Sede Central del **INIA**, el señor Miguel Aparco Pariona, Presidente de la misma, solicitó la inscripción de su representada como Productor de Plántulas de Café en el Registro del **INIA**, para lo cual adjuntó la siguiente documentación:

- a) Flujo de obtención de plántulas de café y flujo de obtención de plántulas de café;
- b) Descripción del proceso de producción de café en la **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**;

Formulario N° 08-PC, de fecha 10.dic.2019, en el que se declara:

- Producirán plántulas de café (*coffea arabica*) en los cultivares Catimor, Limaní e Itala;
 - El responsable es el Profesional Técnico en Producción Agropecuario JHONATAN RELLY ORTIZ ARZAPALO;
 - El Vivero **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI** se ubica en la Región Junín, provincia de Chanchamayo, distrito de Pichanaki;
 - Cuentan con un germinadero, una zona de repique, una zona de almácigo y el riego se realiza por manguera provista de dispositivo de aspersión;
- d) Copia del RUC;
 - e) Copia de la Factura N° 001-000252 emitida por el señor MANUEL IGNACIO ARIAS PESANTES, por la que le compraron 40 kgs. de semillas de café de variedad Catimor y 10 kgs. de semilla de variedad Limaní;
 - f) Copia de la Factura 0004-000041 emitida por FRANCISCO SERAFÍN BRACK EGG,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0066-2019-INIA-DGIA

- 3 -

por la que le compraron 10 kgs. de semillas de café variedad Itala;

- g) Copia del Certificado Registral Inmobiliario del predio Sub Lote CAC-1, ubicado en el Km. 61 de la Carretera Marginal Pichanaki – Satipo, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín (Partida Electrónica N° 1104094 de la Zona Registral VIII, Oficina Registral de Satipo);
- h) Plano de ubicación del Vivero, croquis del Vivero;
- i) Copia de la Partida Electrónica N° 11004916 de la Zona Registral VIII, Oficina Registral de Satipo correspondiente al **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**;
- j) Curriculum vitae documentado del Profesional Técnico en Producción Agropecuario JHONATAN RELLY ORTIZ ARZAPALO;

Que, con Oficio N° 0570-2018-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, el Director de Con Correos electrónicos de Susana Schuller, de fechas 20 de diciembre del 2018 y 15 de enero del 2019, remitió copia de:

- a) El Recibo de Ingresos N° 00229, de fecha 18.12.2018 para la inscripción en el Registro de Productor de Semillas a la **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**;
- b) La Declaración Jurada formulada por el Presidente del **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI** que viene laborando como profesional responsable el Profesional Técnico en Producción Agropecuario JHONATAN RELLY ORTIZ ARZAPALO;
- c) Copia de la solicitud de inscripción;

Que, mediante Informe N° 048-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se solicitó al Director de la EEA Pichanaki que el Responsable del ARES de la citada EEA realice la inspección del vivero de producción de plántulas de café del **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, así como comunique las siguientes observaciones detectadas:

- a) No se ha adjuntado la Declaración Jurada de contar con las instalaciones y los

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

equipos para el acondicionamiento de viveros;

- b) En el Formulario 8-PC se declara el predio CACS Valle Ubiriki; sin embargo, la partida registral adjunta se consigna el predio denominado Sub Lote CAC-1, por lo que deberán aclarar y corregir la información;

Que, además el Especialista ARES debe consignar si el solicitante cumple con los requisitos para la producción de semillas de calidad;

Que, Con Acta de Inspección de Vivero de Café para el Registro de Productores de Semillas N° 002-2019-INIA/HNGP, se dejó inspeccionó el Vivero de Café de la **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, dejándose constancia que:

- a) Se ubica en la Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
- b) Tiene un área de 880 m², con capacidad para producir 109 900 plántones y cuenta con 34 camas de almácigos (6 de 14,9295 m² c/u, 10 de 15,54 m² c/u, 7 de 16,2651 m² c/u, 4 de 11,5995 m² c/u y 7 de 6,9525 m² c/u);
- c) Tienen un germinadero de 49,2 m² con 4 camas germinadoras;
- d) Disponen de 30 300 plántones del cultivar Catimor en 13 camas de almácigos de diferentes dimensiones;
- e) El riego es manual;
- f) Los postes son de madera y el techo con malla raschel;
- g) Cuentan con una profesional técnico en producción agropecuaria con la experiencia necesaria para la producción de plántones de café;
- h) El primer lote de producción (12 600 plántones) de variedad Catimor estaban infestados con cercospora. El segundo (7 200 plántones) y el tercer lote (10 500 plántones) de variedad Catimor estaban infestados con cercospora y chupadera fungosa;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES, el Especialista del ARES de la EEA Pichanaki concluyó y recomendó que:

- a) El vivero del **CAC SOTENIBLE VALLE UBIRIKI** cuenta con instalaciones, equipos de acondicionamiento y un control deficiente para la producción estimada en 109 900 plántones de café/campaña/año;
- b) De la producción actual, el primer lote de producción de 12 600 plántones de café del cultivar Catimor no cumple con los incisos d), e) y f) del numeral 3.5.1 del artículo 3 de la Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS “Norma para la Producción y Comercio de Semillas y Plántones de Café de la Clase No Certificada”, aprobada por Resolución Jefatural N° 00102/2013-INIA, en adelante **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**, mientras que el segundo y el tercer lote de producción de 17 700 plántones de café del cultivar Catimor no cumplen con los incisos e) y f) del numeral 3.5.1 del artículo 3 de la **Norma 002-2013-INIA-DEA/PEAS**;
- c) La **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, por la calidad de plántones de café no cumple con la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**, para ser inscrito en el Registro de Productores de Plántones de Café;
- d) Realizar la producción de plántones de café de acuerdo a las exigencias de la **Norma**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0066-2019-INIA-DGIA

- 5 -

002-2013-INIA-DEA/PEAS, con la finalidad de poder acceder a una nueva solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Plantones de Café;

Que, con Oficio N° 0119-2019-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, presentado en la Sede Central del **INIA** el 22 de marzo del 2019, el Director de la EEA Pichanaki remitió el Informe N° 003-2019-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES referido a la inspección del vivero de producción de plantones de café del **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2019-MINAGRI-INIA/DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, Especialista en Semillas, concluyó y recomendó lo siguiente:

- Para la inscripción en el Registro de Productores de Semillas, es requisito que la información solicitada en el artículo 19° del **Reglamento General**, se encuentre debidamente documentada;
- El **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, ha cumplido con presentar ante el **INIA**, toda la documentación que es requisito para la inscripción en el Registro de Productores de Semillas para el cultivo de café, documentación válida para los cultivares Catimor y Limaní;
- Cabe señalar que **NO** presenta ningún documento válido que sustente la adquisición de la semilla de café del cultivar Itala, ya que el productor (Sr. Brack egg) sólo está autorizado a producir el cultivar Catimor;
- De acuerdo al informe de inspección del Ing. Hugo Gonzáles Piñan, responsable del Área de Regulación en Semillas de la Estación Experimental Agraria Pichanaki – Junín, se concluye que el vivero **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, ubicado en la Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, cuenta con infraestructura, germinaderos, materiales insumos y personal calificado para la producción de plantones; sin embargo, tienen un control deficiente de la calidad;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, el Ing. Hugo Gonzáles Piñan, indica que la **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, no cumple con la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**, para ser inscrito en el Registro de Productores de Semillas, ya que el primer lote de producción de 12 600 plantones de café del cultivar Catimor incumple con los incisos d), e) y f) del numeral 3.5.1 del artículo 3° de la **Norma 002-2013-INIA-DEA/PEAS**, mientras que el segundo y el tercer lote de producción de 17 700 plantones de café del cultivar Catimor incumplen con los incisos e) y f) del numeral 3.5.1 del artículo 3° de la **Norma 002-2013-INIA-DEA/PEAS**;

- e) Por lo antes mencionado, **NO PROCEDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN** como productor de plantones de café de la **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, considerando la cuarta conclusión del presente Informe Técnico;

Que, el artículo 13° de la Ley General de Semillas establece lo siguiente:

“Artículo 13°.- Registro de Productores de Semillas

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de semillas, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y sus Reglamentos, tiene derecho a obtener su inscripción en el Registro de Productores de Semillas.”;

Que, el numeral 3.5.1 del artículo 3 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**, regula las condiciones (estándares de calidad) que deben cumplir los plantones de café, así tenemos que el citado numeral indica lo siguiente:

“3: Comercialización

3.1

3.5 Estándares de Calidad: Plantones de Café

3.5.1. Condiciones

- a)
- d) *Al momento de la comercialización las raíces no deben haber llegado al fondo del contenedor. Y deben estar sanas y no presentar agallas o abultamientos.*
- e) *El follaje debe tener un color verde intenso, sin decoloraciones, amarillentos o síntomas de deficiencias nutricionales.*
- f) *El tallo y las hojas deben estar sanas, y no presentar signos o síntomas de enfermedades, ni de daños ocasionados por plagas.”;*

Que, de acuerdo a lo señalado por el numeral 19.1 del artículo 19 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **T.U.O. de la Ley N° 27444**, establece lo siguiente:

“Artículo 19.- Dispensa de notificación

19.1 *La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que exista acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.*

19.2

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0066-2019-INIA-DGIA

- 7 -

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3

Que, mediante Informe Legal N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, El Especialista en Temas Legales del ARES concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Se ha comprobado que en el primer lote de plántones (12 600) del mismo vivero de la **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, con RUC N° 20486267934, incumple con las condiciones de los estándares de calidad establecidas en los incisos d), e) y f) del numeral 3.5.1 del artículo 3 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**;

Asimismo, en otros 2 lotes de plántones (7 200 y 10 500) encontrados en el vivero de la **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI** incumplen con las condiciones de los estándares de calidad establecidas en los incisos e) y f) del numeral 3.5.1 del artículo 3 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**;

2. Conforme al numeral 19.1 del artículo 19 del T.U.O. de la Ley N° 27444, la notificación formal de no cumplir con las condiciones de los estándares de calidad de los plántones de café, queda dispensada, desde el momento en el que señor

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 8-

CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI, con RUC N° 20486267934, participó de la inspección y firmó un acta, en el presente caso el Acta de Inspección, y tomó conocimiento de las observaciones;

3. Denegar la inscripción en el Registro de Productores de Semillas formulada por el **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, con RUC N° 20486267934, por no haber cumplido con las condiciones de los estándares de calidad para la producción de plántones café conforme a los incisos d), e) y f) del numeral 3.5.1 del artículo 3 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**;
4. La Resolución Directoral que resuelva la solicitud de inscripción en el Registro de Productores de Semillas, formulada por el **CAC SOSTENIBLE VALLE UBIRIKI**, con RUC N° 20486267934, el presente Informe Legal y el Informe Técnico N° 043-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG que la sustentan deberán ser notificados en su domicilio legal, ubicado en Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y sus modificatorias, la Ley del Código de la Función Pública, Ley N° 27815, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 046-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud inscripción en el Registro de Productores de Semillas, formulada por la **Cooperativa Agraria Cafetalera Sostenible Valle Ubiriki**, con RUC N° 20486267934, por incumplir con las condiciones de los estándares de calidad para la producción de plántones café conforme a los incisos d), e) y f) del numeral 3.5.1 del artículo 3 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la **Cooperativa Agraria Cafetalera Sostenible Valle Ubiriki**, con RUC N° 20486267934, la presente Resolución Directoral, la copia del Informe Técnico N° 043-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG y el Informe Legal N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, en su domicilio legal ubicado en Carretera Marginal Km. 61, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA-

Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

04 NOV 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI

Fedatario

RJ. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING JESÚS F CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL